



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Juegos y Apuestas. Decreto 113/2012, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 14131

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Explotaciones agrarias. Ayudas. Decreto 115/2012, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 255/2011, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2011 14136



Consejería de Educación y Cultura

Educación Secundaria. Corrección de errores de la Orden de 23 de marzo de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria **14139**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Lista de espera. Resolución de 26 de junio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera transitorias en la Categoría de Titulado/a de Grado Medio, Especialidades de Fisioterapeuta y ATS-DUE, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010**14140**

Consejería de Educación y Cultura

Inspectores de Educación. Corrección de errores de la Resolución de 11 de junio de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para la constitución de lista de aspirantes para desempeñar funciones en la Inspección Educativa en régimen de Inspector Accidental en comisión de servicios de carácter anual en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **14142**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 29 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovida por Solaben Electricidad Dos, SA, en el término municipal de Logrosán **14143**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina, promovida por Valleblanco, CB, en el término municipal de Fuente de Cantos **14161**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (instalación de cogeneración) de 18,774 MW térmicos, promovida por Futucer, SL, en el término municipal de Valdivia **14180**

Industrias agrarias. Incentivos. Resolución de 8 de junio de 2012, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el



que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 10 expedientes 14191

Universidad de Extremadura

Planes de estudios. Corrección de errores de la Resolución de 22 de octubre de 2010, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Desarrollo Rural 14194

V

ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Notificaciones. Edicto de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0485/10 14195

Notificaciones. Edicto de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0016/10 14196

Notificaciones. Edicto de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0211/11 14197

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 7 de junio de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.º 1318 y 1339/2012 14198

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Resolución de 18 de junio de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Autovía autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a límite fronterizo de Portugal. Tramo: Galisteo - El Batán" 14199

Notificaciones. Resolución de 18 de junio de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Autovía Autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a límite fronterizo de Portugal. Tramo: Plasencia - Galisteo y Modificado n.º 1" 14199

Notificaciones. Anuncio de 23 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de turismo 14200

Notificaciones. Anuncio de 23 de mayo de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de turismo 14202

Notificaciones. Anuncio de 23 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 0327-CC/10, en materia de turismo 14204



Información pública. Anuncio de 29 de mayo de 2012 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcela 3012 del polígono 25. Promotor: D. Severino Domínguez González, en Guijo de Coria **14205**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 021/12, efectuado por la Inspección del Transporte **14205**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes **14206**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes **14208**

Notificaciones. Anuncio de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes **14208**

Notificaciones. Anuncio de 6 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente sancionador n.º BA 0780/04 - RT 1028/11, en materia de transportes..... **14209**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 16 de abril de 2012 por el que se someten a información pública las solicitudes de modificación sustancial de autorización ambiental unificada, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por D. Antonio Manuel Gómez González, en el término municipal de Cabeza del Buey **14210**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Bodonal de Abajo", matrícula EX001-01-D, en el término municipal de Villanueva de la Serena **14213**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Las Monjas", matrícula EX053-15-D, en el término municipal de Don Benito **14213**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Monjas de dos Hermanas", matrícula EX018-063-D, en el término municipal de Badajoz **14214**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "La Encomienda", matrícula EX018-033-D, en el término municipal de Badajoz **14215**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Retama", matrícula EX062-07-D, en el término municipal de Fregenal de la Sierra **14216**



Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Potosí Alto", matrícula EX018-067-D, en el término municipal de Badajoz 14217

Notificaciones. Anuncio de 7 de junio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes de solicitud única en relación con las ayudas por superficie correspondientes a la campaña 2011 14217

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 7 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 33/2012, en materia de salud pública 14219

Notificaciones. Anuncio de 7 de junio de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública 14219

Notificaciones. Anuncio de 8 de junio de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 5542/90, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos 14220

Notificaciones. Anuncio de 8 de junio de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 2090/89, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos 14221



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 113/2012, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012040124)

El juego es una actividad empresarial con incidencia en los hábitos de ocio de los ciudadanos y que no es ajena a las innovaciones tecnológicas. La aparición de las nuevas tecnologías aplicadas tanto en el juego del bingo, en el de casinos y apuestas, en el equipamiento de las máquinas recreativas y de azar así como en la sociedad de la información y las telecomunicaciones, hace necesario que cuenten con el correspondiente reflejo normativo. Se trata pues, de adecuar la normativa vigente a las nuevas tendencias empresariales, sociales y al derecho comparado autonómico.

Por lo que al sector del juego del bingo se refiere, hemos de convenir que está experimentando durante los últimos años una profunda transformación debido a la creciente diversificación de los juegos de azar y a la constante necesidad de adaptar el juego del bingo a los nuevos retos tecnológicos. Todo ello, implica, sin duda, un esfuerzo económico por parte de los empresarios de este subsector del juego que precisa, por tanto, de mayores inversiones precisamente en un momento de crisis económica.

Mediante Decreto 207/2010, de 12 de noviembre, se introdujo en el Reglamento del Bingo a instancias del sector, y con vistas a atender a las demandas de los usuarios de premios más frecuentes aunque menos cuantiosos, un premio adicional al de bingo ordinario llamado "prima" que llevaba aparejada la supresión del "bingo acumulativo".

La experiencia del juego del bingo con el uso de esta nueva modalidad de prima en el periodo de funcionamiento de la norma, no ha obtenido los resultados buscados por todos los sectores implicados: la supuesta fidelidad y la atracción de nuevos usuarios que gocen de manera sana de esta actividad y que permita la renovación generacional de los interesados de este tipo de ocio mediante la obtención de unos premios más frecuentes aunque menos cuantiosos. El continuo descenso y desmotivación de los usuarios de esta actividad de ocio ha hecho difícil la oferta de este tipo de premios.

Por todo ello, se estima necesario modificar el Reglamento del bingo y facilitar de forma ágil la búsqueda de nuevas modalidades de juego que mejor satisfagan las expectativas de los jugadores. En este sentido, además de lo ya dispuesto en relación con el desarrollo de las combinaciones ganadoras, la distribución y cuantías de los premios y el valor facial de los cartones, se prevé que las reglas esenciales de las modalidades de juego del bingo, así como sus modificaciones técnicas se aprueben mediante Orden de la Consejería competente en materia de juego.



La reforma del decreto, lleva aparejada igualmente la modificación del Anexo del Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente disposición normativa tiene por objeto, atender la petición del subsector de bingos y resulta ciertamente inaplazable acometer esta regulación, dando una rápida respuesta a la crisis global a la que se enfrentan los gestores de este juego, tan popular como económicamente trascendente, puesto que de su subsistencia dependen numerosos puestos de trabajo.

La evolución del sector ha provocado la aparición de nuevas variantes y modalidades del juego de bingo, que no están contempladas en el Reglamento, resultando oportuno establecer que su incorporación a nuestra normativa se haga mediante Orden sin necesidad de modificar con excesiva frecuencia la norma reglamentaria. De esta manera se habilitan los cauces jurídicos necesarios para garantizar una respuesta ágil en caso de modificación de ciertos aspectos del juego del bingo.

Este decreto ha sido consultado con las asociaciones, organizaciones y empresarios afectados en su ámbito de aplicación e informado favorablemente por la Comisión del Juego de Extremadura, en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2012.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de junio de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado como sigue:

UNO. La disposición adicional cuarta queda redactada en los siguientes términos:

“Cuarta. Desarrollo normativo de las diferentes modalidades.

Las reglas esenciales así como las especificaciones técnicas de las diferentes modalidades de juego del bingo serán reguladas mediante Orden del Consejero competente en materia de juego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura.

No podrá autorizarse la organización, gestión, explotación o práctica de las diferentes modalidades de juego del bingo en tanto no haya sido aprobado el desarrollo normativo correspondiente”.

DOS. La letra a) del artículo 22.1 queda redactada en los siguientes términos:

“a) Área de recepción: destinada a la recepción y control de visitantes, que será previo a su acceso a la sala del juego del bingo y, en su caso, al área de juegos automáticos. En esta área figurará un servicio de admisión para la identificación de los asistentes y para impedir el acceso a las personas que lo tengan prohibido y a los menores de edad.



En el área de recepción deberá figurar, en lugar visible, de forma clara y a disposición de los clientes, la indicación del precio de los cartones que se juegan en la sala, la distribución que se dedica a los premios de las diferentes modalidades de juego del bingo, los horarios de la sala de bingo y, si las hubiera, de las salas anexas, así como un extracto de las principales reglas de juego. Además, figurará una relación de otros juegos autorizados que se desarrollen en ese local, como las máquinas de juego, junto con su reglamentación técnica específica.

En el área de recepción podrán instalarse máquinas de juego de tipo «B1» y «B2» en la cantidad máxima de una por cada cincuenta personas de aforo permitido al local”.

TRES. El apartado 1 del artículo 30 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Al inicio y al final de cada sesión de bingo las bolas serán objeto de recuento en su totalidad por el jefe de mesa o equivalente en presencia del responsable de sala y de los jugadores que lo soliciten, comprobando su numeración y su perfecto estado. En dicha operación podrán estar presentes los responsables de la inspección y control de juego.

Asimismo, si concedido un premio en cualquiera de las diferentes modalidades de juego del bingo, se produce una reclamación relativa al número de bolas extraídas, antes de dar comienzo a la partida siguiente, el jefe de mesa o equivalente procederá al recuento de las bolas no extraídas para comprobar que, sumadas las mismas a las extraídas en dicha partida, completan el número total de bolas”.

CUATRO. El artículo 34 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34. Paneles y pantallas.

En todas las salas de juego de bingo existirán las pantallas y paneles informativos luminosos necesarios para que al menos uno pueda ser visto desde cualquier lugar. En ellos se recogerán el número de cartones en juego, los números de las bolas a medida que sean extraídas y proporcionarán la información precisa sobre las cuantías de los premios de cada una de las diferentes modalidades de juego del bingo, así como el número máximo de bola autorizado para aquellas modalidades en que sus reglas de desarrollo así lo establezcan”.

CINCO. El artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 35. Modalidades.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá practicarse el juego del bingo en sus diferentes modalidades autorizadas”.

SEIS. El apartado 3 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

“3. En el encabezado del acta se hará constar diligencia del nombre de la sala, de comienzo de la sesión, la fecha y firma del jefe de mesa y del jefe de sala, o equivalentes, y las sustituciones que se produzcan, insertándose a continuación, por cada partida, los siguientes datos obligatorios: número de orden de la partida, serie o series de cartones utilizadas con indicación del número de orden inicial y final, precio y número de cartones



vendidos, cantidad total recaudada y cantidades pagadas por premios de las diferentes modalidades de juego del bingo autorizadas. Al terminar la sesión se extenderá la diligencia de cierre que firmará, igualmente, el jefe de mesa y el jefe de sala, o personal equivalente”.

SIETE. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 48. Cierres temporales y definitivos de las salas de bingo.

1. En caso de cierre temporal de la sala de bingo, autorizado o dispuesto por la Administración, las cantidades acumuladas para el pago del premio de las diferentes modalidades de juego del bingo a los jugadores serán ingresadas en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura en calidad de depósito, en favor de la Consejería competente en materia de hacienda, todo ello en las 24 horas siguientes al cierre. De no reanudarse la actividad una vez finalizado el plazo de cierre autorizado o dispuesto por la Administración, las cantidades consignadas quedarán en beneficio de la Comunidad Autónoma y se afectarán a fines terapéuticos y preventivos de las personas que en Extremadura puedan desarrollar problemas con el juego. Si la actividad se reanuda, se establecerá como dotación inicial del premio de las diferentes modalidades de juego del bingo la suma consignada en el momento en que se produjo el cierre.
2. En caso de cierre definitivo de la sala, sea éste de naturaleza voluntaria, por sanción administrativa, por revocación de la autorización de instalación o por cualquier otra causa determinante, la empresa procederá de acuerdo con lo prevenido en el apartado anterior y en el mismo plazo al depósito de las cantidades acumuladas para el pago del premio de las diferentes modalidades de juego del bingo. Estas cantidades quedarán afectadas a los mismos fines señalados en el apartado 1 anterior”.

OCHO. El artículo 53 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 53. Entrega de premios.

Para garantía de los jugadores, los premios de las diferentes modalidades de juego del bingo se entregarán en una bandeja diferente a la del premio del bingo ordinario de esa partida, con justificante detallado del número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedido. Un duplicado de este justificante se adjuntará al cartón premiado junto con la tarjeta donde se refleja el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado”.

Artículo 2. Modificación del Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado como sigue:

UNO. El epígrafe 2 del Anexo queda redactado en los siguientes términos:

“2. Juegos de bingo:

- 2.1. Bingo presencial en sala en las diferentes modalidades de juego.
- 2.2. Bingo virtual realizado por medios telemáticos”.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este decreto.

Disposición final primera. Habilitaciones al Consejero competente en materia de juego.

Se autoriza al Consejero competente en materia de juego para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de junio de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 115/2012, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 255/2011, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2011. (2012040126)

El Decreto 255/2011, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2011, tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas para fomentar la renovación del parque de tractores y otra maquinaria agrícola, mediante el achatarramiento de unidades de estas máquinas más antiguas y su sustitución por nuevos tractores y nuevas máquinas, que al estar equipadas con modernas tecnologías, mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficacia energética y producen un menor impacto ambiental.

Las bases reguladoras de la ayuda se establecen por el Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las bases para la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.

Como consecuencia de la publicación de la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012 en el Diario Oficial de Extremadura que asigna la potestad presupuestaria a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía, resulta conveniente modificar las bases reguladoras adecuando las unidades administrativas implicadas en el proceso.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente, y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de junio de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 255/2011, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura y se establece la convocatoria para 2011.

El Decreto 255/2011, de 30 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura y se establece la convocatoria para 2011, se modifica en los siguientes términos:

UNO. El artículo 5 queda redactado como sigue:



«Artículo 5. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, que actuará como presidente, el Director de Programa de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, y el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que ejercerá la función de secretario; o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, dictará y notificará resolución concediendo o denegando la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. En la resolución figurará como mínimo el contenido del artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo».

DOS. El apartado 6 de la disposición adicional primera relativo a la convocatoria para el ejercicio 2011, queda redactado como sigue:

- «6. El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, u órgano en quien delegue, dictará y notificará conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución



será de 6 meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura».

Disposición transitoria única. Resoluciones pendientes.

Los expedientes presentados al amparo del Decreto 255/2011, de 30 de septiembre, serán tramitados de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de junio de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de marzo de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria. (2012050131)

Advertido error en el texto de la Orden de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, publicada en el DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2012, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 6364, en el apartado 2 del artículo 19,

Donde dice:

“La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias a excepción de la materia de Religión redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior”.

Debe decir:

“La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias a excepción de las enseñanzas de religión, en aquellos casos en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos o en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior”.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera transitorias en la Categoría de Titulado/a de Grado Medio, Especialidades de Fisioterapeuta y ATS-DUE, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010. (2012061047)

Por Orden de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Realizado el primer ejercicio de la fase de oposición y ante la urgente necesidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de dar cobertura a puestos de trabajo de las Especialidades de Fisioterapeuta y ATS-DUE, para atender la prestación de los servicios públicos que ella tiene encomendados, habiéndose agotado la lista de espera vigente, y hasta tanto se resuelva el proceso selectivo convocado por la citada Orden, corresponde, de conformidad con el artículo 30.4 del Decreto 48/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir listas de espera transitorias con los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Constituir listas de espera transitorias por el orden de puntuación obtenido en el primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, en la Categoría de Titulado/a de Grado Medio de personal laboral, Especialidades Fisioterapeuta y ATS-DUE.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://sede.juntaex.es>, desde el mismo día de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:
 - 1.º Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.
 - 2.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "O" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.
2. Las listas de esperas constituidas se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente Resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 26 de junio de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección,
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de junio de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para la constitución de lista de aspirantes para desempeñar funciones en la Inspección Educativa en régimen de Inspector Accidental en comisión de servicios de carácter anual en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012061036)

Detectados errores en la Resolución de 11 de junio de 2012, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el procedimiento para la constitución de lista de aspirantes para desempeñar funciones en la Inspección Educativa en régimen de Inspector Accidental en comisión de servicios de carácter anual en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 116, de 18 de junio), se procede a su corrección.

En la página 13.377 donde dice "1.6.- Por cada año de servicio en puestos de nivel 26 o superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura (máximo 1 punto)" debe decir "1.6.- Por cada año de servicio en puestos de nivel 26 o superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura (máximo 1,500 puntos)".

En la página 13.377 donde dice "Certificación en la que conste: número de unidades, toma de posesión y cese o, en su caso, que" debe decir "Certificación en la que conste: número de unidades, toma de posesión y cese o, en su caso, que este curso continúa en el cargo".

En la página 13.378, donde dice "apartado 2.1.3.- Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, título de Grado correspondiente o título declarados legalmente equivalentes (siempre que no se haya computado en apartado anterior)" debe decir "2.1.3.- Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, título de Grado correspondiente o títulos declarados legalmente equivalentes (siempre que no se haya utilizado como requisito para participar en esta convocatoria)".

En la página 13.379, donde dice "4.3.1. La solicitud, una vez cumplimentada vía internet, podrá presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad ubicadas en:" debe decir "4.3.1. La solicitud podrá presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad ubicadas en:".

Por este motivo se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base cuarta, apartado 4.4 de la Resolución de 11 de junio de 2012, finalizando el mismo el día 3 de julio de 2012.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovida por Solaben Electricidad Dos, SA, en el término municipal de Logrosán. (2012060990)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovido por Solaben Electricidad Dos, SA, en el término municipal de Logrosán, con domicilio en Paseo de los Rosales, 8. 06800 Mérida y CIF A-91608760.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad de planta de generación eléctrica solar térmica (Solaben Dos) que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica.

La instalación se localizará en las parcelas 89 y 95 del polígono 15; parcela 194 del polígono 17 del término municipal de Logrosán. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 16 de marzo de 2009, de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental otorgada a Solaben Tres y modificada el 4 de mayo de 2009 por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para adaptarla a las instalaciones de Solaben Dos; con autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, resuelta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha de 6 de septiembre de 2010; Autorización mediante Resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de 1 de abril de 2009 y posterior modificación de 4 de mayo de 2009; y con fecha de 9 de noviembre de 2011, se solicita a Solaben Electricidad Dos, SA, informe del Ayuntamiento en cuyo término se ubique la instalación acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Ha sido acreditada la compatibilidad de uso, según certificado emitido por el Ayuntamiento de Logrosán el 2 de marzo de 2009.

Cuarto. Al solicitar la AAU, el proyecto contaba ya con autorizaciones y permisos necesarios para su implantación. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto debe someterse al procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAU, al no haber iniciado su funcionamiento antes del 24 de septiembre del 2011.



Quinto. La actividad proyectada se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando las particularidades que al respecto contempla el punto 3 de su disposición transitoria segunda.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 23 de mayo de 2012 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Solaben Electricidad Dos, SA, para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW en el término municipal de Logrosán, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en



la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/208.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽²⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
--------	-------------	---------------------------	--

RESIDUOS PELIGROSOS			
Proceso	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11*	500 kg/año
Proceso	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*	1000 Tm/año
Proceso	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	5 Tm/año
Proceso	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	38 Tm cada tres años.
Proceso	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	5 Tm/año
Proceso	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	8 Tm/año
Proceso	Residuos no especificados en otra categoría	13 08 99*	12 Tm/año
Proceso	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	2 Tm/año
Proceso	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	12 Tm/año
Proceso	Baterías de plomo	16 06 01*	500 kg/año
Proceso	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	500 kg/año
Proceso	Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	10 kg/año
Proceso	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	16 06 06*	100 kg/año
Proceso	Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	8 Tm/año
Proceso	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	15 Tm/año
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	esporádico

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Proceso	Residuos no especificados en otra categoría.	06 01 99	1 Tm/año
Proceso	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	25 kg/año

(2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
5. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de in-



mediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

- El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

- La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera auxiliar 1 (p.t.n. 23 MW)	B	01 01 03 01	×		×		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico
2	Caldera auxiliar 2 (p.t.n. 23 MW)	B	01 01 03 01	×		×		Gas natural	
3	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C	04 05 22 03	×		×		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
4	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12		×		×	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

- Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas (23 MWt) empleado para el calentamiento de aceite térmico (HTF).

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³



La emisión canalizada del foco 3 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máxicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

Como medida correctora adicional al sistema de condensación se añadirá una nueva etapa de depuración para la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante la instalación de un filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantendrá por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido deberá ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedará patente en el libro de registro referido en el apartado h.17. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.

En relación al foco 4, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

1. Previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, deberá obtener autorización de vertidos al DPH otorgada por el organismo correspondiente a la cuenca hidrográfica.



d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

Los tanques de sales, dispondrán de cubetos de retención que garanticen su impermeabilidad en caso de derrames, evitando la emisión de contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

La balsa de homogeneización de efluentes, para enfriamiento de las aguas antes de su incorporación a la planta de tratamiento de efluentes, será de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. Esta balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. El complejo industrial consta de cuatro focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
Nº	Denominación	Nivel de emisión
FIJOS		
1	Turbina	85 dB(A)
2	Calderas auxiliares	88 dB(A)
3	Torres de refrigeración	89,7 dB(A)
4	Compresores	81 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a



la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.
 - Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado h.9.
 - El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.21.
 - El informe de medición de ruidos referido en el apartado h.26.
 - La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado i.4.
6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

h- Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado.

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...



2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración anual de productores de residuos peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación Atmosférica.

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, cada dos años
3	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1 y 2	Al menos, cada año
3	Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽¹⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar, en la dirección del viento dominante.
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽²⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽³⁾

- (1) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.
- (2) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.
- (3) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA.

12. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 4 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

13. El control de las emisiones fugitivas del foco 4 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria



cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.

- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
 - Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.
14. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
 15. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 4, con la antelación suficiente.
 16. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
 17. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, incluyendo el seguimiento en discontinuo de la calidad del aire referido en el apartado h.11., deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
 18. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

**Vertidos:**

19. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

Suelos contaminados:

20. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
21. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
22. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
23. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
24. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
25. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos

26. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
27. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
28. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



29. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

30. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La Declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidos en el apartado h.7.
- Controles, externos e internos, referidos en los apartados h.9 y h.10.
- Vigilancia del foco 4, referido en el apartado h.13.
- Seguimiento de la calidad del aire referido en el apartado h.11.
- Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.17.
- Balance de HTF referido en el apartado h.18.

i -Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
- En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.

2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante com-



puertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización y tratamiento.

4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
6. Respecto al foco 4, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
 - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
 - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
 - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. En caso de que ocurriesen situaciones anormales de funcionamiento en el foco 4 que implicaran emisiones significativas, durante la semana siguiente a dicha situación se llevaría a cabo un seguimiento en discontinuo de calidad del aire como el indicado en h.11. A tal efecto, y ante la posibilidad de que un OCA tardara más de ese plazo en proceder a la instalación de los captadores pasivos, el titular de la AAU deberá contar con captadores pasivos suficientes y con conocimientos para proceder a su instalación en el plazo señalado.

En todo caso, sin carácter limitativo, se considerará situación anormal de funcionamiento con emisión significativa aquella que suponga el vertido de fase líquida de HTF.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

j -Prescripciones finales.

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de



20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAU, salvo autorización expresa de las Administraciones competentes.
6. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la DGMA o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
9. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

Mérida, a 29 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto "Solaben 2" consistirá en la instalación de una central termosolar para la generación de energía eléctrica. Utilizará la energía solar como única fuente de energía primaria.

El principio fundamental de la planta termosolar es el de convertir la energía primaria solar en energía eléctrica mediante un campo solar, turbina de vapor y generador eléctrico. El campo solar consiste en lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. Estos colectores solares tienen concentradores fabricados de espejos de vidrio que concentran ochenta veces la radiación solar que entra en ellos.

El promotor del proyecto es Solaben Electricidad Dos, SA. La instalación se ubicará en el término municipal de Logrosán (Cáceres), en las parcelas 89 y 95 del polígono 15 y parcela 194 del polígono 17, sobre una superficie de 251,5 Has, de las que 173 serán ocupadas permanentemente por las cimentaciones de los colectores termosolares. Las coordenadas geográficas UTM del área de ocupación del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADA	X COORDENADA	Y HUSO
1	293.238	4.345.825	30
2	294.233	4.345.848	30
3	294.399	4.344.931	30
4	293.151	4.344.902	30

La planta generará 91,30 GWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 50 MW, mediante un campo solar en el que se instalarán 294.300 m² de colectores solares. La energía solar se capta mediante colectores cilindro-parabólicos, que mediante un seguimiento solar de este a oeste, concentran la radiación en un tubo absorbedor. Por el tubo absorbedor circula un fluido de transferencia de calor. Por el tubo absorbedor circula un fluido de transferencia de calor (HTF), que absorberá parte de la radiación concentrada.

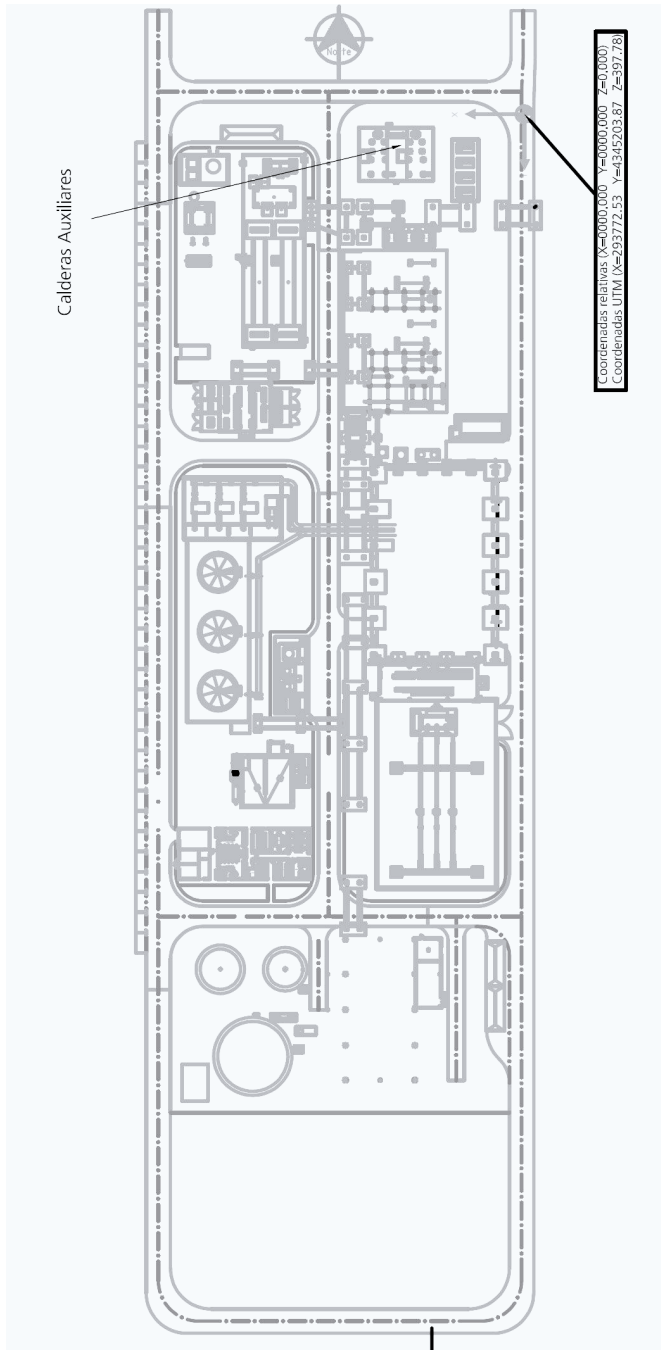
En el modo de operación directa, el fluido termodinámico pasa del campo solar al sistema de generación de vapor, donde se produce vapor a 370 °C y 100 bares. El vapor así producido se envía a la central de generación, donde es alimentado a una turbina, que transforma la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encarga de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

A la salida del turbogruppo, el vapor se lleva a un condensador refrigerado por agua. La planta contará con un sistema de almacenamiento de energía térmica con una capacidad de 4 horas a plena carga, que se basa en la circulación de sales fundidas entre dos depósitos, uno de sales frías y otro de sales calientes. El sistema está compuesto por dos tanques, los intercambiadores, las bombas, válvulas, tuberías y de un sistema de control e instrumentación. Se dispondrá de un sistema auxiliar de calentamiento, constituido por dos calderas de 23 MW de potencia térmica de combustión cada una, que servirá de apoyo a la planta en periodos en los que no se cuente con radiación suficiente para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico. Estas calderas funcionarán con gas natural y para su abastecimiento se dispondrá de una planta satélite de gas natural licuado.



ANEXO II

DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES Y FOCOS CONTAMINANTES



• • •





RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina, promovida por Valleblanco, CB, en el término municipal de Fuente de Cantos. (2012060988)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de ampliación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos y promovido por Valleblanco, CB, con CIF n.º E-06439004.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la ampliación de una explotación porcina. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 1.2. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.2. del Anexo II.

La explotación porcina está ubicada en la finca "El Matorral", emplazada en la parcela 18 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie total de 9 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La ampliación de la explotación porcina cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 16 de marzo de 2012, dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 13 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 47, de 8 de marzo de 2012. Dentro del periodo de información pública se recibieron en el Ayuntamiento de Fuente de Cantos alegaciones por parte de D.ª María Victoria Moreno Conde, como propietaria de una parcela destinada al cultivo del olivar limítrofe con la parcela objeto del proyecto, cuyo contenido se describe en el Anexo III de la presente resolución.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el Servicio técnico municipal del Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos emite, con fecha 17 de noviembre de 2012 y posterior ratificación de fecha 17 de mayo de 2012, informe favorable acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 13 de febrero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Fuente de Cantos copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó



en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El Ayuntamiento de Fuente de Cantos, certifica con fecha 27 de abril de 2012 haber promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas, indicando además que las instalaciones cumplen con todos aquellos aspectos de competencia municipal.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 3 de mayo de 2012 a Valleblanco, CB, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a la alegante D.^a María Victoria Moreno Conde con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, habiendo recibido nuevamente y con fecha 30 de mayo de 2012 alegaciones por parte de D.^a María Victoria Moreno Conde.

Octavo. Con fecha 5 de junio de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 y la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Valleblanco, CB, para la ampliación de la explotación porcina "El Matorral" que pasará a tener una capacidad de 290 cerdas reproductoras, 10 verracos y 250 cerdos de cebo ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAU 12/004.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de aplicación agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de aplicación agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.373,5 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.212,5 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de aplicación agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 405 m³, para ello el complejo porcino dispone de dos fosas de hormigón, una de nueva construcción, con las características que se detallan en el siguiente punto.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará



en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero de 100 m³ de capacidad, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a una de las fosas de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.



4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DG-MA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
 - El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:
 - El vertido del purín líquido en las balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
 - La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
 - Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en naves conectadas a patios de ejercicio podrán permanecer fuera de las naves, pero siempre dentro de sus correspondientes patios de ejercicio y respetando el número autorizado de animales por patio. Estas naves, patios y número de animales por patio son los indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 18 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos. El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces mediante un murete de ladrillo.
2. Las deyecciones y aguas pluviales de los patios indicados en el punto anterior, se conducirán y almacenarán, en una balsa de retención, la cual deberá contar con una capacidad mínima de 50 m³. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los patios de ejercicio.
 - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.



- Lámina de Geotextil.
- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en los apartados a.2., a.3. y d.2. de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión de Estiércoles en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de aplicación agrícola de estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del Libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlarse:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente

PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),

ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina existente que pasará a contar con una capacidad productiva o de alojamiento de 290 cerdas reproductoras, 10 verracos y 250 cerdos de cebo.

La parcela donde se pretende llevar a cabo la ampliación de la explotación porcina está situada en la finca conocida como "El Matorral", concretamente en la parcela 18 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), ocupando una superficie total de 9 has.

La explotación contará con un total de 3 naves para el alojamiento de los animales con una superficie total de 1.320,56 m². Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosas de purines, balsa de retención de aguas pluviales, embarcadero, estercolero, vado sanitario y vestuarios.

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	NÚMERO DE ANIMALES	PATIOS DE EJERCICIO (m ²)
*1	256	27 reproductoras y 10 verracos	-
2	580	180 reproductoras	3.068
3	500	83 reproductoras y 250 cebo	6.660

* Nave existente

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 100 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Lazareto: La explotación deberá contar con una superficie mínima para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo de 30 m². Este lazareto se encuentra Anexo a la nave existente.
- Sistemas de almacenamiento: La explotación dispone de dos fosas de hormigón con una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 405 m³. Así como, de una balsa para el almacenamiento de las deyecciones y aguas pluviales de los patios de ejercicio de 50 m³ de capacidad mínima.



- Vestuario
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

Expediente: IA12-0024

Actividad: Explotación porcina.

Finca: El Matorral.

Solicitante: Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

Promotor: Valleblanco, CB.

Breve descripción del proyecto o actividad:

- Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 290 reproductoras, 10 verracos y 250 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 18 del polígono 1 del término municipal de Fuente del Maestre, conforme a lo establecido en el presente informe.
- Se adaptará una nave de 256 m², se construirán dos naves de 580 m² y 500 m², se construirán las instalaciones complementarias necesarias como lazareto, pediluvio, vado sanitario, vestuario, estercolero y fosa de purines.
- Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo de los animales de cebo y reproductores será en el interior de las instalaciones (naves y patio de ejercicio).

Medidas de protección del Documento Ambiental:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental presentado, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:
 1. Retirar el substrato edáfico antes del comienzo de las obras para su utilización en las labores de restauración definitivas.
 2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.
 3. La fosa impermeabilizada tendrá las siguientes características:
 - Dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad y evitará el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde y la pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanezcan los animales deben permitir la evacuación de los efluentes hacia la fosa de purines.
 - Las paredes de la fosa serán lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de tierras y la frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas.
 4. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
 5. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
 6. Patios de ejercicio. Su ubicación será permanente y los patios tendrán una superficie total máxima de 11862 m², distribuido en un patio para cebo de 8794 m² y un patio para reproductoras de 3068 m². En todo caso, si como consecuencia del manejo de los patios de ejercicio se produjese la degradación física del suelo o la pérdida de vegetación se deberán adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
 - Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos y en caso necesario, para evitar la contaminación por nitratos, los patios de ejercicio facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que cai-



gan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.

7. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.
 8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.
- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:
1. Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado: El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. La instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de aplicación agrícola de los estiércoles.

En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a 170 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a 80 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).
- La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:
 - Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, o aplicación directa sobre la superficie del terreno realizando una hendidura somera en el terreno o inyección en el terreno.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: El plan de manejo para los animales de cebo y reproductores será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patio de ejercicio).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:
 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- Programa de vigilancia ambiental:
 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- Condiciones complementarias:
 1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
 2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
 3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
 4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
 5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
 6. El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
 7. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.



ANEXO III

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Durante el periodo de información pública y el trámite de audiencia a los interesados se recibió en el Ayuntamiento de Fuente de Cantos alegaciones por parte de D.^a María Victoria Moreno Conde, como propietaria de una parcela destinada al cultivo del olivar limítrofe con la parcela objeto del proyecto . Estas alegaciones se resumen en el siguiente apartado:

- La balsa de purines, se ha construido en la misma linde de la cual es propietaria, sin que dicha balsa cumpla con la legislación vigente, no estando además cercada.

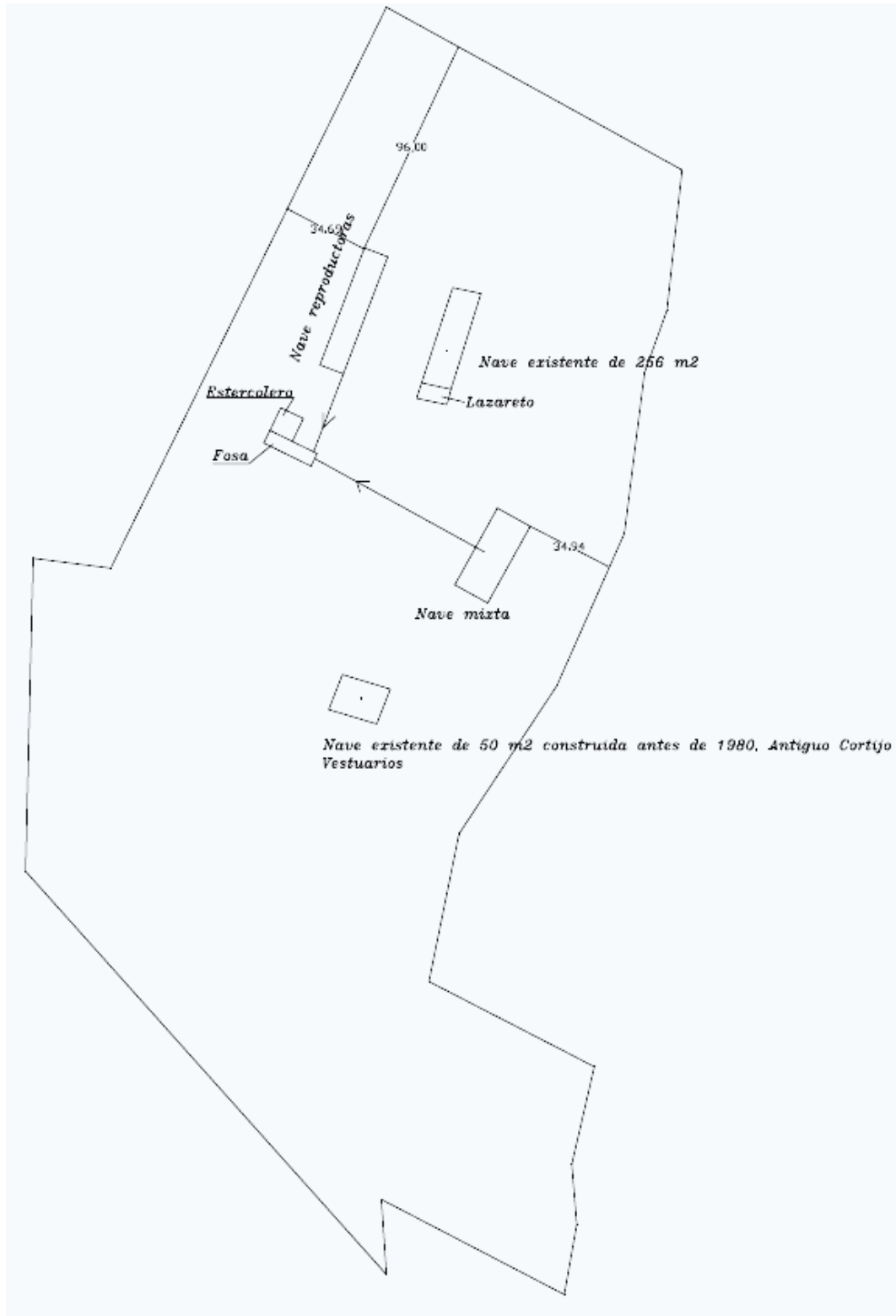
CONSIDERACIONES DE LA DGMA

Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a los apartados expuestos:

- La balsa de purines a la que se refiere la alegación, se corresponde con la balsa de almacenamiento de purines y pluviales de los patios de ejercicio, debiendo esta como cualquier otra obra o infraestructura guardar una distancia de 6 m a linderos como se establece en las normas subsidiarias vigentes en la localidad como así se hace constar en informe recibido por parte del Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2012.

Conforme a lo recogido en el punto d.2. de la presente resolución dicha balsa deberá cumplir con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA incluido como así se hace constar cerramiento perimetral.

El presente procedimiento de otorgación de AAU supone una evaluación del proyecto con objeto de establecer para la explotación porcina un sistema de prevención y calidad ambiental, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. No obstante si durante la vigilancia y seguimiento ambiental que esta DGMA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAU, se constatará afección significativa sobre el medio ambiente, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.

ANEXO IV**GRÁFICO**



RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (instalación de cogeneración) de 18,774 MW térmicos, promovida por Futucer, SL, en el término municipal de Valdivia. (2012060989)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de ampliación de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (Instalación de cogeneración de 18,774 MW térmicos, incluida la ampliación), promovido por Futucer, SL, en el término municipal de Valdivia, con domicilio en Ctra N-430 km. 120 y CIF B06346787.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad de instalación de cogeneración que contará con una potencia de producción de 6,826 MW de energía eléctrica.

La instalación se localizará en las parcela 5020 del polígono 20 del término municipal de Valdivia. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto cuenta con informe favorable de impacto ambiental, el 29 de noviembre de 1999, y ratificado con informe favorable el 15 de febrero de 2012, incluida la ampliación.

Cuarto. Adjunta informe urbanístico, con fecha 20 de octubre de 2011, de la Entidad menor de Valdivia, este se pronuncia sobre otras instalaciones, cuyo promotor es Tabicesa, no sobre el proyecto presentado. En escrito de 15 de diciembre de 2011, se solicita al titular de la actividad, que aporte informe urbanístico, conforme al artículo 7 del Decreto 81/2011. Junto a la solicitud de promoción y participación de los interesados durante el procedimiento de información pública, dirigida a la Entidad Menor de Valdivia, el 14 de marzo de 2012, se solicita pronunciamiento de la citada Entidad, sobre la adecuación del proyecto en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha de hoy, el proyecto presentado no acredita la compatibilidad urbanística.

Quinto. La actividad proyectada se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 15 de mayo de 2012 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento. A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Futucer, SL, para el instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (instalación de cogeneración) de 18,774 MW térmicos, en el término municipal de Valdivia, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/214.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130205*	8.160 kg/año
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*	50 kg/año
Operaciones de alumbrado	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	esporádico
	Baterías de plomo.	160601*	100 kg./año
Operaciones de mantenimiento	Filtros de aceite.	160107*	25,4 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

- La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación ⁽¹⁾	Coordenadas ⁽²⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
CONFINADOS SISTEMATICOS					
1	Emisión de gases de motor de cogeneración, gas natural (5,476 MW _t)	X 267185,75 Y 4324889,22	B	03 01 05 02	Cogeneración
2	Emisión de gases de motor de cogeneración, gas natural (5,476 MW _t)				
3	Emisión de gases de motor de cogeneración, gas natural (5,476 MW _t)				
4	Emisión de gases de motor de cogeneración, gas natural (2,345 MW _t)				

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado (gas natural), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
	Biomasa
Partículas	150
Dióxido de azufre, SO ₂	300
Monóxido de carbono, CO	625
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	615

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado h.3) de esta resolución.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos contaminantes al Dominio Público Hidráulico.
2. Previo al inicio de las obras, deberá obtener autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal, otorgada por el Ayuntamiento.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

Las soleras de la sala de motores se impermeabilizarán mediante pavimento de hormigón.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. El complejo industrial consta de tres focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
Nº	Denominación	Modelo	Nivel de emisión
FIJOS			
	Motor Jenbacher	JMS 616GS-N.L.	110 dB(A)
	Motor Jenbacher	JMS 616GS-N.L.	110 dB(A)
	Motor Jenbacher	JMS 616GS-N.L.	110 dB(A)
	Motor Jenbacher	JMS 416GS-N.L.	113 dB(A)

* La identificación de los focos de ruido quedan recogidos en el Anexo III

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento.

h.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.



4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
 5. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).
 - b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior.
- h.2) Residuos.
1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
 4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.



5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

h.3) Contaminación atmosférica

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será , al menos, de uno cada tres años.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado g.2).

2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 12 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

3. Las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad técnica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.
4. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:



- a) Mediante comunicación por fax, teléfono o email a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana.
- b) Mediante comunicación por otros medios a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido justo después la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.

j) Prescripciones finales.

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 8 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Objeto y actividad: La energía eléctrica producida en la planta de cogeneraciones se utiliza para cubrir la demanda eléctrica del proceso y la sobrante se ingresa en la red, es decir, el balance de energía se salda con la exportación de energía eléctrica a la red de distribución. La energía térmica se utiliza para cubrir la demanda térmica del secadero de la instalación cerámica propiedad de Tabicesa, SAU, en forma de aire caliente, y la demanda de la fase de extrusionado en forma de vapor de agua procedente de la caldera de vapor de agua procedente de la caldera de vapor asociada a los motores de cogeneración de Futucer, SL. Finalidad de la instalación: Generación de energía eléctrica a partir de cogeneración para su cesión a la red eléctrica.

Potencia térmica instalada: 18,774 MWt.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME TÉCNICO****N/Ref.:** MMC/**Expte.:** IA12/00105**Actividad:** Ampliación de instalación de cogeneración**T.M.:** Valdivia

En relación con el proyecto de Instalación de cogeneración en el término municipal de Valdivia con número de expediente IA99/02233, que fue resuelto favorablemente con fecha 29 de noviembre de 1999, el promotor, en la actualidad FUTUCER, S.L., ha solicitado una modificación del proyecto inicial que consiste la implantación de las siguientes instalaciones:

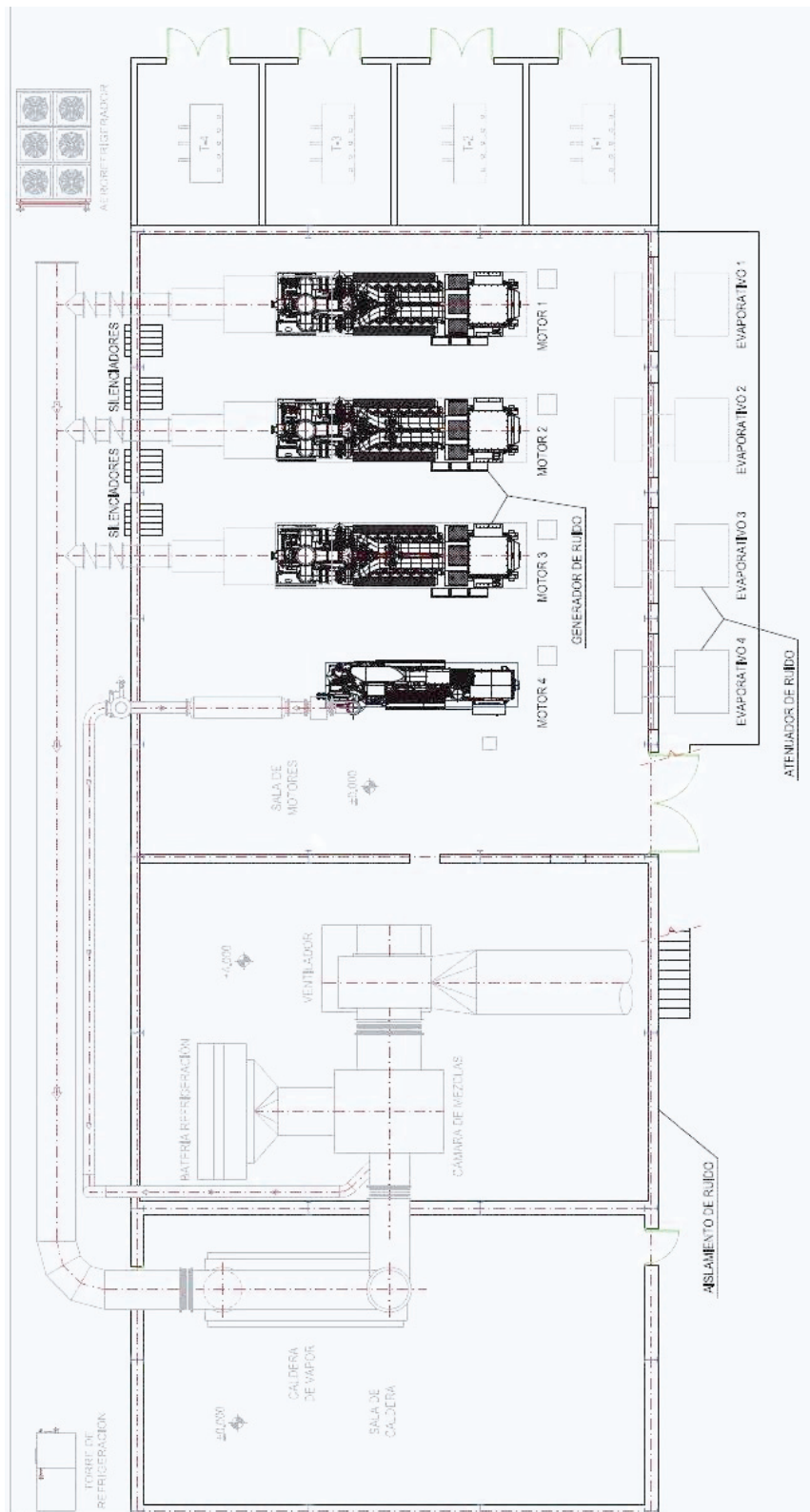
- Motor de cogeneración de gas natural de 1.000 kW de potencia eléctrica (2.345 kW de potencia térmica).

La instalación de este motor de cogeneración se proyecta en las edificaciones existentes para la planta de cogeneración actual, de 5.826 kW de potencia eléctrica.

Dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en la autorización ambiental unificada que se emita por esta Dirección General de Medio Ambiente para la instalación de cogeneración.

Mérida, 15 de febrero de 2012

**EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL****Fdo.: Jesús Moreno Pérez****EL DIRECTOR DE PROGRAMAS DE
IMPACTO AMBIENTAL****Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

ANEXO III**DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES Y FOCOS CONTAMINANTES**



RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2012, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 10 expedientes. (2012060996)

El Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 18, de 13 de febrero), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial.

Mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio) se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En virtud del Decreto 209/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se atribuyen a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de esta Consejería las funciones de promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 del decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que:

I. SOLICITUDES ACEPTADAS

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos agroindustriales extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo de esta resolución.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión subvencionable son los que se indican en el citado Anexo I.

II. RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1. La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y



frente a la Seguridad Social en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de la inversión se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero.
2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que hayan de efectuarse los pagos.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**A N E X O**

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>INVERSION</u>	<u>SUBVENCION</u>
FG-09-0043-2	SDAD. COOP. SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.636.866,82	435.079,20
FG-09-0052-2	COMERCIAL AGROPECUARIA, SAT N.º 5851	DON BENITO	1.046.498,97	209.299,79
FG-09-0063-1	FRUVAYGO, SL	GEVORA	1.394.896,70	292.928,31
FG-09-0067-1	LOPEZ MORENAS, SL	FUENTE DEL MAESTRE	480.380,00	96.076,00
FG-09-0087-1	HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, SL	SANTA AMALIA	321.491,34	72.206,95
FG-10-0010-1	RODRIGUEZ GARCIA, ISABEL	GARCIAZ	82.348,76	31.794,86
FG-10-0013-1	DIEGO POZO E HIJOS, SL	ACEUCHAL	241.258,74	60.507,69
FG-10-0024-1	ORTIZ FERNANDEZ, ANGEL	USAGRE	63.020,50	22.662,17
FG-10-0059-1	PIENSOS Y CEREALES HERMANOS CAÑADAS, SL	NAVALMORAL DE LA MATA	97.000,00	24.851,40
FG-10-0063-1	PRODUCTOS SILVESTRES JULIAN MARTIN, SL	MORALEJA	229.847,45	62.702,38



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de octubre de 2010, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Desarrollo Rural. (2012060998)

Advertido error en la Resolución de 22 de octubre de 2010, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Desarrollo Rural, publicada en el DOE n.º 217, de 11 de noviembre de 2010, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo, página 26526, donde dice:

“PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN
DESARROLLO RURAL (RAMA CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS)”

Debe decir:

“PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN
DESARROLLO RURAL (RAMA ARTES Y HUMANIDADES)”



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

EDICTO de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0485/10. (2012ED0221)

Intentada la notificación a la empresa "Viajes Marsans, SA", y como consecuencia del resultado infructuoso de la misma se notifica la Resolución de fecha 22 de febrero de 2011, dictada en el expediente sancionador número 06/0485/10, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0485/10.

Acta n.º: I6201000096485(T).

Empresa: Viajes Marsans, SA.

CIF: A08018921.

Domicilio: Avenida Diagonal, 443.

Localidad: Barcelona.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"RESUELVO:

Imponer a la sociedad mercantil Viajes Marsans, SA, la sanción de seiscientos veintiséis euros (626,00 €), modificando la propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz en el Acta de Infracción n.º I6201000096485, como consecuencia de haber quedado acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 7.10 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Notifíquese esta resolución a los interesados, haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, competente para su resolución por delegación de la Consejera de Igualdad y Empleo (Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE núm. 57, de 24 de marzo), en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 115.1, en relación con el 48, ambos, de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que es-time procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto



67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Administración Pública y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado”.

Mérida, a 25 de mayo de 2012. La Directora General de Trabajo, M.^a DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

EDICTO de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0016/10. (2012ED0222)

Intentada la notificación a la empresa “Excavaciones Juanini, SLL” y como consecuencia del resultado infructuoso de la misma se notifica la Resolución de fecha 8 de abril de 2011, dictada en el expediente sancionador número 10/0016/10, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte n.º: 10/0016/10.

Acta n.º: H-I102010000004174.

Empresa: Excavaciones Juanini, SLL.

CIF: B10260727.

Domicilio: C/ Bajada del Colmenar, 6.

Localidad: Plasencia (Cáceres).

Dicha resolución del recurso de alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Juan Carlos García Gil, en representación de la empresa Excavaciones Juanini, SLL, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de fecha 19.07.2010, imponiéndose una sanción cuya cuantía asciende a seis mil euros (6.000 €), como consecuencia de haber quedado acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 12.16.f), del Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el domicilio el interesado o bien aquel en el que se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado (Mérida), a elección del demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a los artículos 8.2.b), 14.1., 25.1. y 46.1. de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente”.

Mérida, a 25 de mayo de 2012. La Directora General de Trabajo, M.^a DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

EDICTO de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 06/0211/11. (2012ED0223)

Intentada la notificación a la empresa “Medicina Preventiva Extremeña, SL”, y como consecuencia del resultado infructuoso de la misma se notifica la Resolución de fecha 12 de agosto de 2012, dictada en el expediente sancionador número 06/0211/11, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0211/11.

Acta n.º: I62010000113259(SH).

Empresa: Medicina Preventiva Extremeña, SL.

CIF: A06202725.

Domicilio: Calle Cardenal Cisneros, 25 BA.

Localidad: Badajoz.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Imponer a la empresa Medicina Preventiva Extremeña, SL, la sanción de seis mil euros (6.000 €), propuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz en el Acta de Infracción n.º I62010000113259, como consecuencia de haber quedado acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 12.21 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada, haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 115.1, en relación con el 48, ambos, de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de



Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción im-
puesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 67/1994,
de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la
Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE del 24).

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía
y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e inte-
reses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya ci-
tado”.

Mérida, a 25 de mayo de 2012. La Directora General de Trabajo, M.^a DE LOS ÁNGELES MUÑOZ
MARCOS.

• • •

*EDICTO de 7 de junio de 2012 por el que se cita a las partes al Acto de
Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de
Cáceres, en los expedientes n.º 1318 y 1339/2012. (2012ED0242)*

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26
de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE n.º 32, de
6 de febrero), y en relación con el artículo 59 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, regula-
dora de la Jurisdicción Social, (BOE n.º 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ig-
norado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 1318/2012.

Demandante: Guillermo Nevado González.

Demandado: Joaquín Marcos González.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 de Cáceres.

Día: 03-07-2012.

Hora: 09:30.

Expediente n.º: 1339/2012.

Demandante: José Manuel García Domínguez.

Demandado: Retaoliva, SL.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21 de Cáceres.

Día: 12-07-2012.

Hora: 10:00.

Mérida, a 7 de junio de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES
MUÑOZ MARCOS.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Autovía autonómica EX - A1, de Navalmoral de la Mata a límite fronterizo de Portugal. Tramo: Galisteo-El Batán". (2012060999)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación del Acta de justiprecio por mutuo acuerdo del expediente de expropiación forzosa para la obra de "Autovía Autonómica Ex-A1, de Navalmoral de la Mata a LF Portugal. Tramo: Galisteo-El Batán" que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde el interesado, podrá comparecer para conocer el contenido de los documentos, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades s/n. de Mérida.

Mérida, a 18 de junio de 2012. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

ANEXO

Pol. Par.	Término Municipal	Apellidos y Nombre	CIF	Dirección	Población
6 5280	GALISTEO	PRENEX SL	B10328565	C/ CALVO SOTELO, 11	PLASENCIA (CÁCERES)

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Autovía Autonómica EX - A1, de Navalmoral de la Mata a límite fronterizo de Portugal. Tramo: Plasencia-Galisteo y Modificado n.º 1". (2012061000)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación del Acta de justiprecio por mutuo acuerdo del expediente de expropiación forzosa para la obra de "Autovía Autonómica Ex-A1, de Navalmoral de la Mata a LF Portugal. Tramo: Plasencia-Galisteo y Modificado n.º 1" que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con



el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde el interesado, podrá comparecer para conocer el contenido de los documentos, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades s/n. de Mérida.

Mérida, a 18 de junio de 2012. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

ANEXO

Pol. Par.	Término Municipal	Apellidos y Nombre	CIF	Dirección	Población
7 5051	GALISTEO	CONTRACHAPADOS DEL JERTE SL	B10198406	CTRA. DE ALDEHUELA, S/N	GALISTEO (CÁCERES)
7 5051-B	GALISTEO	CONTRACHAPADOS DEL JERTE SL	B10198406	CTRA. DE ALDEHUELA, S/N	GALISTEO (CÁCERES)

• • •

ANUNCIO de 23 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2012081981)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de los acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede un plazo de 15 días para que se emitan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse. Los referidos expedientes sancionadores se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Territorial de Turismo de Cáceres, (C/ Gómez Becerra, 21 — Cáceres)

Cáceres, a 23 de mayo de 2012. El Instructor, EUGENIO J. EXPÓSITO ALBUQUERQUE.



ANEXO

EXPTE.	INTERESADO	INFRACCION	SANCCION
0017-CC/12	OSCAR LUIS GARCÍA GÓMEZ	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0024-CC/12	PROYECTOS HOSTELERÍA, 2007, SLU	Art. 103.s) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Multa de 601 hasta 6.000 euros
0089-CC/11	NICOLAE PREDA	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0121-CC/11	AURORA DURAN PIÑERO	Art. 103.g) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Multa de 601 hasta 6.000 euros
0145-CC/11	CRISTIAN - IOAN POP	Art. 102.j) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0146-CC/11	IONEL DIMANCEA	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0147-CC/11	BRIAN COOPER	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0151-CC/11	MIHAI IMAGAZIN	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0153-CC/11	CONSTANTIN ENACHESCU	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0155-CC/11	VITOR SEBASTIAN GHERONTE	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0163-CC/11	CARLOS MANUEL MORAIS DA COSTA	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0170-CC/11	INÉS ALARCÓN CARBALLO, TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CAFÉ-BAR LA OPCIÓN"	Art. 103.s) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Multa de 601 hasta 6.000 euros
0190-CC/11	MANUEL FERNÁNDEZ VÁZQUEZ	Art. 102.j) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros
0191-CC/11	JUAN FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	Art. 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura (DOE. Nº 22, de 2 de febrero de 2011)	Desde Apercibimiento hasta multa de 600 euros

• • •



ANUNCIO de 23 de mayo de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2012081983)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de las propuestas de resolución correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de 15 días para que se emitan las alegaciones y aporte de datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse. Los referidos expedientes sancionadores se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Territorial de Turismo de Cáceres, (C/ Gómez Becerra, 21 — Cáceres).

Cáceres, a 23 de mayo de 2012. El Instructor, EUGENIO JUAN EXPÓSITO ALBUQUERQUE.

**ANEXO QUE SE CITA**

EXPEDIENTE	INTERESADO	SANCIÓN	CUANTÍA
0142-CC/10	SEBASTIAN SAMOILA	APERCIBIMIENTO	0,00
0197-CC/10	DANILO COSTA TORRES	APERCIBIMIENTO	0,00
0004-CC/11	RUBEN JARAMILLO RODRIGUEZ, TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO TURISTICO DENOMINADO "BAR DÓLAR"	SANCIÓN LEVE	110,10
0019-CC/11	GHEORGHE VOICU	APERCIBIMIENTO	0,00
0020-CC/11	VALENTIN CRISTEA	APERCIBIMIENTO	0,00
0021-CC/11	CLAUDIU MIHAI FES	APERCIBIMIENTO	0,00
0031-CC/11	ALEXANDRU POP	APERCIBIMIENTO	0,00
0044-CC/11	GAIZKA IZQUIERDO MIGUEL	SOBRESEIMIENTO	0,00
0051-CC/11	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ÁLVAREZ	APERCIBIMIENTO	0,00
0059-CC/11	NICUSOR CALATANU	SOBRESEIMIENTO	0,00
0060-CC/11	SIMONA SPRIDON	SOBRESEIMIENTO	0,00
0065-CC/11	ROBERTO CARLOS POLO CANALES	SOBRESEIMIENTO	0,00
0077-CC/11	ALEXANDRU-PETRU POPESCU	SOBRESEIMIENTO	0,00
0080-CC/11	CRISTIAN MATEOS CORREYERO	SOBRESEIMIENTO	0,00
0092-CC/11	FRANCISCO JAVIER BELTRÁN CORDERO	SOBRESEIMIENTO	0,00
0098-CC/11	ELENA CALIN	SOBRESEIMIENTO	0,00
0099-CC/11	GHEORGHE CRISTEA	SOBRESEIMIENTO	0,00
0100-CC/11	KRASTYU ILIEV DIMITROV	SOBRESEIMIENTO	0,00
0102-CC/11	CONSTANTIN-DANIEL IVANESCU	SOBRESEIMIENTO	0,00
0103-CC/11	TOMA PATRANA	SOBRESEIMIENTO	0,00
0107-CC/11	LIVIU DORINEL NICULESCU	SOBRESEIMIENTO	0,00
0108-CC/11	IONUT TANASE	SOBRESEIMIENTO	0,00
0109-CC/11	NICU APOSTOL	SOBRESEIMIENTO	0,00
0119-CC/11	RUBEN MIHALACHE	SOBRESEIMIENTO	0,00
0120-CC/11	MIRCEA OCTAVIAN CIUNGAN	SOBRESEIMIENTO	0,00
0131-CC/11	SANDRA BUSTAMANTE MANZANO	SANCIÓN LEVE	60,00
0132-CC/11	LIDIA ROSA MARQUES CARDOSO	SANCIÓN LEVE	60,00
0133-CC/11	SULAMITA MARQUES MONTOLHA	SANCIÓN LEVE	60,00
0134-CC/11	LAURA MARQUES MONTOLHO	SANCIÓN LEVE	60,00
0135-CC/11	ISRAEL MARQUES MONTOLHA	SANCIÓN LEVE	250,00
0137-CC/11	KATYA PACHELIEVA	SANCIÓN LEVE	60,00
0138-CC/11	ZLATINKA TODOROVA	SANCIÓN LEVE	60,00
0141-CC/11	DIMITAR MARINOV	SANCIÓN LEVE	60,00
0143-CC/11	EMILIYA PACHALIEVA	SANCIÓN LEVE	60,00
0154-CC/11	STEFAN CATALIN RADU	SANCIÓN LEVE	60,00
0167-CC/11	PATRICIA NOVO OLIVERA	SANCIÓN LEVE	60,00
0172-CC/11	ELENA RIVERA PINAL	SANCIÓN LEVE	60,00



ANUNCIO de 23 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 0327-CC/10, en materia de turismo. (2012081985)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la resolución correspondiente al expediente sancionador que se especifica en Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de 15 días para que se emita las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse. Los referidos expedientes sancionadores se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Territorial de Turismo de Cáceres, (C/ Gómez Becerra, 21 — Cáceres).

Cáceres, a 23 de mayo de 2012. El Instructor, EUGENIO JUAN EXPÓSITO ALBUQUERQUE

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	SANCIÓN IMPUESTA	CUANTÍA
0327-CC/10	PAUL DANCIU	APERCIBIMIENTO	0,00

• • •



ANUNCIO de 29 de mayo de 2012 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcela 3012 del polígono 25. Promotor: D. Severino Domínguez González, en Guijo de Coria. (2012081892)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación avícola. Situación: parcela 3012 del polígono 25. Promotor: D. Severino Domínguez González, en Guijo de Coria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades s/n, en Mérida.

Mérida, a 29 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 021/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012081977)

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El funcionario de la Inspección de Transporte con Número de Registro Personal (NRP) 744939635A2480, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33, apartado 3 de la Ley 16/1987 de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE del 31), modificada por la Ley 29/2003 de 8 de octubre sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transportes por carretera (BOE del 8), requiere a "OT TRANSPINAR, SL" con CIF: B06582472, para que en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento, presente en el Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en Badajoz (06071), avda. de Europa 10, la siguiente documentación:

- Acreditación (TC2 de la Seguridad Social) de que el/los conductor/es pertenecientes a terceros países que prestan sus servicios en esa empresa, que se citan mas abajo, se encuentran dados de alta en la Seguridad Social y de que se hallan al corriente en el pago de las cotizaciones a ésta respecto al/a los mismo/s, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012.



— Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.

b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la Disposición Transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

— Conductores: Fedir Stadnyk.

Badajoz, a 29 de mayo de 2012. La Jefe de la Sección de Transportes, M.ª DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081982)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede el plazo de 15 días para que emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse. Mérida, 29 de mayo de 2012. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I. Fdo.: Juan A. Pérez González.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1350/11	FÁTIMA FRIJY	Art 140.19 LOTT	4.600 euros
BA1818/11	RECUPERACIONES FERROHENARES SL	Art 141.4 LOTT	1.501 euros



BA1858/11	GERARDO SANSEGUNDO SÁNCHEZ	Art 141.5 LOTT	1.501 euros
BA1862/11	HIDRODES IBÉRICA SL	Art 141.5 LOTT	1.501 euros
BA1877/11	HORMIGONES ABRIL SL	Art 140.25.4	2.001 euros
BA1924/11	AGRIBEX EXTREMADURA SL	Arts 141.31 t 140.1.9 LOTT	1.501 euros
BA1942/11	APICUAR SOCIEDAD CIVIL	Art 140.24 LOTT	2.001 euros
BA1946/11	LAURA MERCHÁN ILLANES	Art 141.13 LOTT	1.001 euros
BA 1981/11	HORMIGONES ABRIL SL	Art 140.25.6 LOTT	2.001 euros
BA1985/11	FRANCISCO DÍAZ HERREZUELO	Arts 141.31 y 140.1.6 LOTT	1.501 euros
BA1989/11	TRANSPORTES COLMARBED SL	Art 141.22 LOTT	1.001 euros
BA1995/11	SANTOS Y CORONADO SL.L	Arts 141.31 y 140.1.6 LOTT	1.501 euros
BA2002/11	RAGOTRANS LOGÍSTICA SL	Arts 141.31 y 140.1.6 LOTT	1.501 euros
BA2003/11	JOSÉ PASTOR SL	Art 140.24 LOTT	2.001 euros
BA2005/11	MANUEL CHAPARRO ALDANA	Art 140.24 LOTT	2.001 euros
BA2085/11	GRUAS PACHECO EXTREMADURA SL	Art141.5 LOTT	1.501 euros
BA2133/11	NOCHE EXTREMADURA SL	Arts 141.31 y 140.1.6 LOTT	1.501 euros
BA2161/11	INSTALACIONES INABENSA S.A	Art 141.22 LOTT	1.001 euros
BA2163/11	GRUAS PACHECO EXTREMADURA SL	Art 141.19 LOTT	1.001 euros
BA2168/11	ÁRIDOS LAVADOS DE VALHONDO SL	Art 141.19 LOTT	1.001 euros
BA2179/11	CONSTRUCCIONES MANZANO SL	Art 140.25.10 LOTT	2.001 euros
BA2180/11	CONSTRUCCIONES MANZANO SL	Art 140.25.6 LOTT	2.001 euros
BA2184/11	CONSTRUCCIONES MANZANO SL	Art 141.24.7 LOTT	1.001 euros
BA2190/11	AGENCIA E.S TRANSCANTABRIA SL	Art 140.26.2 y 142.24.2 LOTT	2.101 euros
BA2220/11	TRANSERENA SL	Art 141.31 y 140.1.9 LOTT	1.501 euros
BA2269/11	NOCHE EXTREMADURA SL	Art 141.4 LOTT	1.851 euros
BA2340/11	SEGUNDO M IGUEL AMBULUDI CHALAN	Art 141.5 LOTT	1.501 euros
BA2353/11	TTES URGENTES PAQUETERÍA LA SERENA SL	Art 140.25.6 LOTT	2.001 euros
BA2354/11	TTES URGENTES PAQUETERIA LA SERENA SL	Art 141.24.7 LOTT	1.001 euros
BA2357/11	JUAN FRANCISCO VIDAL BARBA	Art 141.31 y 140.1.9 LOTT	1.501 euros
BA2371/11	VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MARTÍN	Art 141.19 LOTT	1.001 euros
BA2375/11	IMSORTIZ CUBIERTAS SL	Art 141.22 LOTT	1.001 euros
BA2382/11	BUTANO BERNÁLDEZ BARCARROTA SL	Art 141.24.8 LOTT	1.001 euros
BA2405/11	GRUAS PACHECO EXTREMADURA SL	Art 140.24. LOTT	2.001 euros
BA2415/11	TTES URGENTES PAQUETERÍA LA SERENA SL	Art 140.25.4 LOTT	2.001 euros
BA2421/11	MIGUEL ÁNGEL ANGULO RUIZ	Art 140.1.9 LOTT	4.601 euros
BA2438/11	MIGUEL MURILLO NARANJO	Art 141.31 y 140.1.9 LOTT	1.501 euros
BA2469/11	MARLOSUR SL	Art 142.3 LOTT	301 euros



BA2476/11	EXTREMADURA EXPRESS SL	Art 142.3 LOTT	301 euros
BA2482/11	JESUSA SILVA SALAZAR	Art 140.19 LOTT	4.471 euros
BA2484/11	TTES URGENTES PAQUETERÍA LA SERENA SL	Art 140.19. LOTT	3.726 euros
BA0031/12	FRUTAS POZO SL	Art 140.6 LOTT	4.601 euros
BA0032/12	NICOVAL & JOSÉ TRANSPORTES SL	Art 140.6 LOTT	4.601 euros

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081987)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de propuestas de resolución correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede un plazo de diez días para que aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes. Mérida, 29 de Mayo de 2012. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, Juan A. Pérez González.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1428/11	SAGIMAR, SL	Art. 140 1.9 LOTT	4.601 euros
BA5025/12	COGATRUCK, SL	Art 141.10 LOTT	1.501 euros

• • •

ANUNCIO de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2012081989)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre)

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el co-



respondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Mérida, 29 de Mayo de 2012. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I. Juan A. Pérez González.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0919/11	JUAN JOSÉ ACOSTA GALÁN	Art 140.22 LOTT	3.301 euros
BA0983/11	FRANCISCO JAVIER MEDINA GALLEG0	Art 141.31 y 140 1.6 LOTT	1.501 euros
BA1299/11	BEBIDAS LA MEZQUITA SL	Art 140.24 LOTT	2.001 euros
BA1355/11	LOGÍSTICA ALMONETE ROCÍO SL	Art 140.1.2 LOTT	4.601 euros
BA1361/11	DIXVEN VENDING SL	Art 141.22 LOTT	1.001 euros.
BA1364/11	LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	Art 141.19 LOTT	1.001 euros
BA1376/11	LOGÍSTICA PORTEX SL	Art 140.24 LOTT	2.001 euros
BA1382/11	LUIS FÉRNADEZ ÁLVAREZ	Art 140.24 LOTT	2.001 euros
BA1409/11	REPARACIONES GENRALES PERERA SL	Art 141.31 y 140 1.6 LOTT	1.501 euros
BA1413/11	LOGÍSTICA PORTEX SL	Art 140.20 LOTT	4.000 euros
BA1415/11	LOGÍSTICA PORTEX SL	Art 142.3 LOTT	400 euros
BA1418/11	LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	Art 140.22 LOTT	3.301 euros
BA1424/11	LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	Art 141.19 LOTT	1.001 euros
BA1439/11	LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	Art 140.22 LOTT	3.301 euros
BA1443/11	PERCAR-SERVICIOS Y EXPLOTACIONES SL	Arts 142.25 y 141.13 LOTT	400 euros
BA1462/11	ODE LA HIZ TRANS SL	Art 140.1.9 LOTT	4.601 euros
BA1547/11	RICARDO SUÑER MORERA	Art 140.11 LOTT	4.601 euros

• • •

ANUNCIO de 6 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente sancionador n.º BA 0780/04 - RT 1028/11, en materia de transportes. (2012081998)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso extraordinario de revisión referido, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Denunciado: Cultius Rocfite, SA.

Ultimo domicilio conocido: Avda. Joseph Crous n.º 2. CP 08445 Canoves. Barcelona

Recurso Extraordinario de Revisión: RT1028/11 interpuesto por Cultius Rocfite SA contra resolución de recurso de alzada (Expte BA0780/04-RT000814/04)



Tipificación: Infracción: Muy grave (Artículo 140.24 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres)

Sanción: 2.001.00 euros (dos mil y un euros).

Recursos: Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 Regla Segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 16 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que considere conveniente a sus derechos.

Plazo de interposición del Recurso Contencioso Administrativo: dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Asimismo se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra archivada en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. de las Comunidades s/n, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo

Mérida, a 6 de junio del 2012. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 16 de abril de 2012 por el que se someten a información pública las solicitudes de modificación sustancial de autorización ambiental unificada, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por D. Antonio Manuel Gómez González, en el término municipal de Cabeza del Buey. (2012081497)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA), aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de Autorización Ambiental Unificada (AAU), el Estudio de Impacto



Ambiental y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística del proyecto de Explotación Avícola de Cebo, promovido por Antonio Manuel Gómez González en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Avenida Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de modificación sustancial de AAU, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística ha sido remitida por esta DGMA al Ayuntamiento de Cabeza del Buey, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 2.3 del TRLEIA, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010 y al artículo 12.1 del TRLEIA, la AAU y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se integra en el procedimiento de otorgamiento de la AAU.

El proyecto está dentro del ámbito de aplicación de las siguientes disposiciones:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 54/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 54/2011, concretamente en el Grupo 1. g del Anexo II-A de la referida Ley, relativo a "Instalaciones de ganadería intensiva que superen 55.000 plazas de pollos", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Los datos generales del proyecto son:

- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para 61.500 pollos/ ciclo.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 41, parcela 134 con una superficie de 2,5129 hectáreas.



— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Naves de cebo: La explotación cuenta con dos naves de cebo de 1.400 m² y 1.050 m² existentes y se construirá una nueva nave de 1.400 m².
- Lazareto: La explotación cuenta con lazaretos para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosa de lixiviado: La explotación cuenta con una capacidad de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de la nave de cebo, lazareto y estercolero de 50 m³.
- Vestuarios con fosa séptica.
- Almacén.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Estercolero de 96 m³.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de información pública, y para dar cumplimiento al artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 9.3 del TRLEIA, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones afectadas.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento y del resto de Administraciones afectadas o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •



ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Bodonal de Abajo", matrícula EX001-01-D, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2012081980)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: EX001-01-D.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Sdad. Dep. Bodonal.

Último domicilio conocido: Ctra. Entrerrios, km.3.

Localidad: 06700 Villanueva de la Serena - Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX001-01-D en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Las Monjas", matrícula EX053-15-D, en el término municipal de Don Benito. (2012081984)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publica-



ción en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: EX053-15-D.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Sdad. Dep. Las Monjas.

Último domicilio conocido: Pza. España, 7.

Localidad: 06410 Santa Amalia - Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX053-15-D en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Monjas de dos Hermanas", matrícula EX018-063-D, en el término municipal de Badajoz. (2012081986)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza -planta baja-, Ctra. San Vicente, 3 -06071 Badajoz-.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

Expediente: EX018-063-D

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Sdad. Dep. Monjias de Montero.

Último domicilio conocido: Avda. M^a Auxiliadora, 16-1.º C-2.

Localidad: 06011-Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX018-063-D en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "La Encomienda", matrícula EX018-033-D, en el término municipal de Badajoz. (2012081988)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza -planta baja-, Ctra. San Vicente, 3 -06071 Badajoz-.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: EX018-033-D

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Sdad. Dep. La Encomienda.

Último domicilio conocido: C/ López de Ayala, 22.



Localidad: 06100 Olivenza-Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX018-033-D en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Retama", matrícula EX062-07-D, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. (2012081990)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza -planta baja-, Ctra. San Vicente, 3 -06071 Badajoz-.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: EX062-07-D

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Sdad. Dep. La Retama.

Último domicilio conocido: C/ Nuevas, 15-2.º Dcha.

Localidad: 06340 Fregenal de la Sierra-Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX062-07-D en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •



ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo de caza denominado "Potosí Alto", matrícula EX018-067-D, en el término municipal de Badajoz. (2012081991)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza -planta baja-, Ctra. San Vicente, 3 -06071 Badajoz-.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: EX018-067-D

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Club Dep. Potosí Barbacoa.

Último domicilio conocido: C/ Sierra San Pedro, 26.

Localidad: 06080 Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX018-067-D en el término municipal de Badajoz.

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •

ANUNCIO de 7 de junio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes de solicitud única en relación con las ayudas por superficie correspondientes a la campaña 2011. (2012081971)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación del trámite de audiencia previo a la resolución de la Solicitud Única en relación con las ayudas por superficie para la campaña 2011, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, se procede



a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

La presente notificación va dirigida a los siguientes destinatarios:

03/1642	ASESORÍA NAYMA, SL	B91180646
62/7647	BARCELO GUTIÉRREZ, MARCELINA	076216392G
03/1641	BODEGAS LA PIEDRA, SL	B91030445
15/1616	CABALLERO MOYANO, JULIO	008564912B
09/0418	CALZAS PRADOS, JUAN SALVADOR	076025470M
98/5330	CAMPOS FORERO, CONRADO	006834818T
98/1911	DOMÍNGUEZ MURILLO, ANTONIA	008579736T
03/1643	INVERSORA MARVA, SA	A41350554
03/1478	PRIETO MERCHAN, SANTIAGO	008482411B
54/1404	RODRÍGUEZ GALÁN, VICTORINA	008305183K
48/1484	SAT LA MESA, SL	B10293876

El texto íntegro del escrito se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de junio de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

"En relación con su expediente de solicitud única para la campaña 2011/2012, le comunicamos que los recintos que a continuación se expresan están sancionados con el código B (superación de la declaración de la superficie SIGPAC por más de un agricultor). Como esta circunstancia está afectada por la aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 58 del Reglamento (CE) 1122/2009 puede tener consecuencias económicas tanto para la actual campaña como para las sucesivas.

(...)En el plazo de 15 días deberá aportar la documentación necesaria que demuestre fehacientemente su derecho a declarar dicho recinto; transcurrido dicho plazo se procederá a la aplicación de la normativa vigente (...). Mérida, a 24 de enero de 2012, El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, Fdo.: Javier Gonzalo Langa".



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 7 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 33/2012, en materia de salud pública. (2012081994)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política social, sito en Ronda del Pilar, 5. 06002-Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Badajoz, a 7 de junio del 2012. El Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social. (PD Resolución de 12/08/2011; DOE de 18/08/2011), PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

ANEXO

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
33/2012	JOSÉ MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ	Ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificada por Ley 42/2010 de 30 de diciembre: art. 4.c y disposición adicional tercera.	150 euros

• • •

ANUNCIO de 7 de junio de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012081996)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de la resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).



Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción/publicación, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política social, sito en Ronda del Pilar, 5. 06002-Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 7 de junio del 2012. El Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, (PD Resolución de 12/08/2011; DOE de 18/08/2011) PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

ANEXO

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
264/2011	ANTERO GONZÁLEZ SUÁREZ	Reglamento (CE) n.º 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios: art. 4.2	60 euros
265/2011	RESTAURACIONES LOS CAÑOS DE ZAFRA, SL	Reglamento (CE) n.º 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios: art. 4.2 RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios prevención y control de la legionelosis: art. 5	1.500 euros

• • •

ANUNCIO de 8 de junio de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 5542/90, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos. (2012081993)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la destinataria Dña. Luz Fuentes Manzano, a efectos de notificaciones en c/ Aurelio Cabrera, n.º 1 - 1.º B de la localidad de Badajoz, la notificación de requerimiento de la Declaración Anual y la acreditación de la vivencia de la beneficiaria mediante fe de vida, certificado del centro en que esté atendida o personación de la misma provista de DNI, tal y como establece el Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero y la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1984 en su artículo 13, por el que viene obligada a acreditar anualmente que sigue reuniendo los requisitos exigidos para el reconocimiento del



Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (LISMI), se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se le requiere, para que en un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este requerimiento, presente en este Servicio Territorial bien personalmente o bien por correo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la documentación citada. El incumplimiento en la presentación de dicha documentación o de las variaciones que hayan podido producirse en sus circunstancias económicas, de convivencia o residencia y no hayan sido comunicadas, podrá dar lugar a la suspensión del pago de la prestación que viene percibiendo y en su caso, al reintegro de las cantidades improcedentemente percibidas.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el Tablón de Edictos.

El expediente se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Salud y Política Social, sito en Ronda del Pilar, n.º 10 (2.ª planta), donde podrá dirigirse para poder tener conocimiento del mismo.

Badajoz, a 8 de junio de 2012. La Jefa de Sección de Prestaciones, M.ª ISABEL MARTÍNEZ RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 8 de junio de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 2090/89, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos. (2012081995)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la destinataria Dña. Carmen Vázquez Meneses, a efectos de notificaciones en c/ Porvenir, n.º 20 - 1.º de la localidad de Badajoz, la notificación de requerimiento de la Declaración Anual y la acreditación de la vivencia de la beneficiaria mediante fe de vida, certificado del centro en que esté atendida o personación de la misma provista de DNI, tal y como establece el Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero y la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1984 en su artículo 13, por el que viene obligada a acreditar anualmente que sigue reuniendo los requisitos exigidos para el reconocimiento del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (LISMI), se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se le requiere, para que en un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este requerimiento, presente en este Servicio Territorial bien personalmente o bien por correo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la documentación citada. El incumplimiento en la presentación de dicha documentación o de las variaciones que hayan podido producirse en sus circunstancias económicas, de convivencia o residencia y no hayan sido comunicadas, po-



drá dar lugar a la suspensión del pago de la prestación que viene percibiendo y en su caso, al reintegro de las cantidades improcedentemente percibidas.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el Tablón de Edictos.

El expediente se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Salud y Política Social, sito en Ronda del Pilar, n.º 10 (2.ª planta), donde podrá dirigirse para poder tener conocimiento del mismo.

Badajoz, a 8 de junio de 2012. La Jefa de Sección de Prestaciones, M.ª ISABEL MARTÍNEZ RIVERA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net